

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D. C, a los veintitrés (23) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2023-00039-00**, para calificar. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, el despacho dispone:

INADMÍTASE la demanda **ORDINARIA** presentada por **YEISSON FABIAN ARIAS VARGAS, LEONARDO GOMEZ QUINTERO, SAMIR ESNEIDER GIRON MERCADO, EDGAR GIOVANY PEREIRA CASTRO, OSCAR AUGUSTO MONTOYA IRIARTE, RICARDO ESPITIA MONROY, CARLOS MAURICIO ROMERO AGUIAR, ILDA ESTELLA FORERO MORALES, OBED VILORIA MORALES y MAX JULIO BLANCO BARANDICA**, a fin de que se subsane en los siguientes términos:

- a) Allegue poder amplio y suficiente debidamente otorgado al profesional del derecho que pretenda ejercer la representación judicial de la demandada, ello atendiendo lo regulado en el artículo 74 del CGP y/o el artículo 5 Ley 2213 de 2022. Lo anterior, por cuanto, junto con los mismos no se aportó la presentación personal.
- b) Apórtese los certificados de existencia y representación legal de las demandadas con fecha de expedición no mayor a 3 meses.
- c) Aclare las pretensiones de la demanda, en tanto no es claro los extremos de las relaciones laborales de cada uno de los demandantes y si los contratos de trabajo se encuentran vigentes o no; de estar vigentes las relaciones laborales, adecúese la pretensión 6 de las condenatorias y la 18 subsidiaria, de no ser así indíquese los hechos en los que se soporta el despido sin justa causa, lo cual habrá de hacerse de manera individual frente a cada uno de los demandantes.
- d) Indíquese dentro de las pretensiones condenatorias el nombre de las personas jurídicas, respecto de las cuales se solicita la condena en solidaridad con AVIANCA, para cada uno de los demandantes.
- e) Acredítese el envío de la demanda y la subsanación de esta a las demandadas, en cumplimiento del art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de ser **RECHAZADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez